

Decreto del Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad

por el que se modifica el Decreto del Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad sobre el etiquetado y otras formas de aspecto de los productos del tabaco y productos relacionados y sus unidades de envasado

De conformidad con la Decisión del Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad, Los artículos 22 *bis* y 22 *ter* del Decreto del Ministerio de Asuntos Sociales y Sanidad (591/2016) sobre el etiquetado y otras formas de aspecto de los productos del tabaco y productos relacionados y sus unidades de envasado, en su versión modificada por el Decreto n.º 296/2022, se *modifican* y se *añade* un nuevo capítulo 3 *quater* al Decreto como sigue:

«Capítulo 3 *quater*

Etiquetado autorizado y otras formas de aspecto de los productos de nicotina sin combustión y sus unidades de envasado

Artículo 19 *decies*

Etiquetado autorizado de las unidades de envasado de los productos de nicotina sin combustión

El etiquetado mencionado en el artículo 39 *bis*, párrafo tercero, de la Ley del tabaco no podrá imprimirse más de una vez en dos superficies de una unidad de envasado. El etiquetado se imprimirá en la fuente Helvética, que es mate, y en el color Pantone Cool Gray 2 C. Las etiquetas tendrán un tamaño máximo de 10 puntos. Sin embargo, las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán al código de barras de la unidad de envasado.

El nombre del producto no podrá imprimirse en más de una fila. La posible versión del nombre no podrá imprimirse en más de una fila inmediatamente debajo del nombre del producto. El texto del nombre del producto y el nombre de cualquier versión deberán ser coherentes con el etiquetado mencionado en el artículo 39 *bis*, párrafo primero, punto 5, de la Ley del tabaco. El etiquetado constará de letras minúsculas, excepto la primera letra.

El código de barras en la unidad de envasado de un producto de nicotina sin combustión se regirá por las disposiciones del artículo 19 *bis*, párrafo tercero.

Artículo 19 *undecies*

Otras formas de aspecto de las unidades de envasado de productos de nicotina sin combustión

La unidad de envasado de un producto de nicotina sin combustión deberá:

- 1) estar en forma de cilindro circular recto;
- 2) ser del color Pantone 448 C. El color del interior de la unidad de envasado será Pantone 448 C o blanco;
- 3) ser de plástico o cartón con una superficie lisa y mate.

Las disposiciones del artículo 19 *ter*, párrafo cuarto, se aplicarán al envoltorio y a la cinta de fácil apertura de la unidad de envasado de los productos de nicotina sin combustión.

Artículo 19 *duodecies*

Etiquetado y otras formas de aspecto de los productos de nicotina sin combustión

Los productos de nicotina sin combustión no deberán ser de colores. Tendrán una superficie uniforme, mate y una composición uniforme.

Un producto de nicotina sin combustión envasado en una unidad previamente dosificada deberá tener la forma de un rectángulo. El material de la unidad de dosificación será blanco y no llevará ninguna marca.

Artículo 22 *bis*

Prohibición de destacar el etiquetado

El etiquetado a que se refieren los capítulos 3 *bis* a 3 *quater* no irá en negrita, cursiva, subrayado ni se resaltará de ningún otro modo.

Artículo 22 *ter*

Colocación de etiquetas de información del producto

En lugar de imprimir, las etiquetas a que se refiere el artículo 32, párrafo tercero, el artículo 36, párrafo cuarto, el artículo 36 *ter*, párrafo segundo, y el artículo 39 *bis*, párrafo tercero, de la Ley del tabaco podrá colocarse en las unidades de envasado con etiquetas adhesivas no extraíbles.

El presente Decreto entrará en vigor el [día] de [mes] de 20xx.

En Helsinki, a xx de xx de 20xx.

Ministro de... Nombre Apellido

Título Nombre Apellido